



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NORMA MEJIA GÓMEZ

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

México, D. F. a, 11 de julio de 2013.

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante</p>
--

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. NORMA MEJIA GÓMEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la C. NORMA MEJIA GÓMEZ persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T13-2013, convocada para la contratación del grupo de suministro 372 consumibles para equipo de cómputo para cubrir necesidades del ejercicio de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.7/028/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0748/2013 de fecha 29 de enero de 2013, manifestó que no aplica la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T13-2013, ya que el mismo se encuentra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 2 -

cancelado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1243/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR034-T13-2013 y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.7/028/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0748/2013 de fecha 29 de enero de 2013, manifestó que la licitación se encuentra cancelada, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 20 de febrero del 2013, esta Autoridad Administrativa determinó la no existencia de tercero interesado. -
- 4.- Por oficio número 3401161400/ADQ.1.7/032/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0748/2013 de fecha 29 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, ofrecidas en su escrito de inconformidad de fecha 24 de enero de 2013; y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 21 de febrero de 2013. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2702/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 3 -

partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, en su calidad de inconforme, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de junio del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T13-2013, de fecha 17 de enero de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto que impugnado es contrario a la interpretación y aplicación de los artículos 38 y 64 de la Ley de la materia.-----

Que la convocante no funda ni motiva debidamente la cancelación hecha en el acta de presentación y apertura de proposiciones, razón por la cual vulnera lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que establece que para que un acto de autoridad sea legal y por ende pueda afectar la esfera jurídica del gobernado, dicho acto debe ser emitido por autoridad competente y debe encontrarse debidamente fundado y motivado, pues no puede perseguir otro fin distinto al de garantizar o asegurar el interés público.-----

Que le causa agravio la inexacta interpretación y aplicación de los artículos 38 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del contenido de dichos artículos se desprende el supuesto normativo del caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 4 -

no es de interpretación exacta, toda vez que el Código Civil Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia, refiere en los artículos 2111 y 2455 segundo párrafo el caso fortuito o fuerza mayor; refiriendo que el caso fortuito se expresa como la causa o motivo ajeno, causado por la naturaleza, así como al hombre que previendo la posible circunstancia o previendo ésta y tomando todas las precauciones debidas, ocurre el suceso; sin embargo la convocante no previó que el tratar de eliminar sin causa justa o motivo aparente las partidas que no se encontraban incluidas en el requerimiento de la presente convocatoria, ya que pudo haber continuado el proceso de contratación sin estar obligada a contratar las partidas no incluidas en la convocatoria, por lo que no existía la necesidad de eliminar dichas partidas en el sistema de compras gubernamentales CompraNet, por ello el caso fortuito o fuerza mayor no es aplicable y lo sustentado por la convocante para la cancelación no se apega a la normatividad de la materia y se aparta de la finalidad del interés público al no reponer el acta de presentación y apertura de proposiciones, que es lo que en derecho procedía, situación que no ocurre en el acta en comento. -----

Que impugna el acta de presentación y apertura de propuestas emitida por el área convocante, pues a todas luces es un acto carente de motivación ya que la autoridad no arguye los motivos de la resolución, esto es, no indica fehacientemente el motivo técnico y jurídico que le permitiera cancelar la licitación que nos ocupa, en virtud de que de iniciar un proceso licitatorio distinto al planteado, podría causarse incluso un daño patrimonial a los concursantes que hayan cumplido con todos y cada uno de los puntos, así como a los que presentaren las mejores propuestas al Instituto. -----

Que el acta de presentación y apertura de propuestas se encuentra indebidamente fundada y motivada al no aplicar los preceptos señalados al caso concreto, y en consecuencia éste, no reúne los requisitos del acto administrativo previsto en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así pues el mismo se encuentra viciado de nulidad de conformidad con los artículos 5 y 6 de la citada Ley, por lo que se deberá reponerse dicho evento. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que con fecha 17 de enero de 2013 se desarrolló el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa, llegada la hora indicada procedió a abrir la bóveda del Sistema de Compras Gubernamentales de CompraNet para la recepción de propuestas, observándose que no existían propuestas en dicha bóveda, siendo que el motivo de falta de propuesta fue que el Ejecutivo operador del Sistema CompraNet, procedió a la apertura de la bóveda y llevó a cabo modificaciones en la plataforma consistentes en la eliminación de partidas que no se encontraban incluidas en el requerimiento de la convocatoria con la finalidad de evitar confusión de los licitantes participantes, por lo que al momento de ejecutar dicha actividad se desconocía que afectaría la información depositada en CompraNet, dando como resultado que aquellas propuestas que fueron depositadas en el Sistema de CompraNet no se recibieran a través de este medio electrónico a pesar de haber sido depositadas por los licitantes interesados en dicho procedimiento de compra. -----

Que procedió a efectuar consulta al área normativa del Sistema CompraNet, reportando la imposibilidad de visualizar las proposiciones presentadas por los licitantes interesados, indicando que esto obedecía a las modificaciones efectuadas momentos antes del evento de apertura de propuestas ocasionando la eliminación de dichas propuestas, por tal motivo y ante el riesgo de no garantizar la transparencia del procedimiento a la cual se encuentra obligada de conformidad al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 5 -

artículo 134 Constitucional, fue que determinó proceder a la cancelación del procedimiento que nos ocupa.-----

Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones quedaron establecidos los argumentos y el motivo por el cual la convocante procedió a cancelar el proceso licitatorio que nos ocupa señalando en forma textual, lo siguiente: "...Cuarto.- Siendo las 10:00 horas del día 17 de enero de 2013, se procedió a establecer enlace por los medios remotos de comunicación electrónica al Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0), para verificar la No existencia de propuestas recibidas por este medio según consta en los reportes emitidos por el mismo sistema... Quinto.- De conformidad con el artículo 38 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 23 de la presente Convocatoria, se procede a cancelar la presente licitación, motivado por un error involuntario al momento de tratar de eliminar del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0) partidas que no se encontraban incluidas en el Requerimiento de la presente Convocatoria ocasionando con ello, el no tenerse por presentadas las propuestas depositadas a través del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0)...", en aras de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia y equidad previstos en el artículo 134 Constitucional.-----

Que al acto de presentación y apertura de propuestas se contó con asistencia de los licitantes representantes ADERHEL'S CLUB, S.A DE C.V. y CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V., a quienes se les explicó de manera puntual y detallada las complicaciones de carácter técnico presentadas al momento de la apertura de la bóveda del sistema de CompraNet; y aun y cuando dichos licitantes acudieron al acto de presentación, éstos no presentaron propuestas en forma presencial, sino que lo hicieron a través de los medios electrónicos del sistema de compras Gubernamentales CompraNet, lo cual se desprende que todas la propuestas fueron enviadas en forma electrónica; por lo que al no tener propuestas que revisar en virtud de las circunstancias ya señaladas, es que procedió a cancelar el proceso licitatorio que nos ocupa, garantizando con ello a los licitantes participantes que se actuó en todo momento con imparcialidad, honradez y transparencia y que en ningún momento la convocante actuó ni dolosamente, ni ventajosamente, ni mucho menos de mala fe.-----

Que es falso que la convocante hubiere actuado de mala fe, toda vez que después de notificada la cancelación en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación número LA-019GYR-T13-2013 procedió a publicar un nuevo procedimiento de Licitación que quedó registrada con el número LA-019GYR-T25-2013, bajo las mismas condiciones que se contemplaban en el proceso licitatorio cancelado, quedando de manifiesto el dolo y mala fe de la hoy inconforme, ya que en el nuevo procedimiento de licitación presentó propuesta, resultando adjudicada con 3 partidas de 18 propuestas, tal como se puede observar en el acta de fallo de la licitación pública número LA-019GYR-T25-2013, encontrándose en proceso de formalización el contrato correspondiente.-----

Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación que nos ocupa, sí se establecieron los argumentos suficientes necesarios de manera clara y precisa respecto a lo que motivó la cancelación de la licitación; por lo que se ratifica que el acto de presentación y apertura de propuestas esta total y absolutamente apegado a derecho, ya que el artículo 38 de la Ley de la materia, prevé la posibilidad de cancelar una licitación, partidas o conceptos por "caso fortuito", "fuerza mayor" y "circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad", además de que la propia inconforme en su escrito de inconformidad señaló la definición de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que en tal



sentido queda claro que por un hecho causado por el hombre, al modificar en CompraNet las partidas para que correspondieran a las publicadas en la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-019GYR034-T13-2013 y ocasionar que se eliminaran de dicho sistema las propuestas depositadas por los licitantes interesados, por lo que era prácticamente imposible continuar con el desarrollo de la licitación y el resultado de la misma hubiera sido declararla desierta por falta de participación, sin embargo al presentarse un caso de fuerza mayor y existir circunstancias justificadas como las que se han descrito, es que esa convocante procedió a cancelar la Licitación Pública que nos ocupa. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, en su escrito de fecha 24 de enero de 2013, visible a fojas 14 a 94 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ con número de folio 000108352883; acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y cédula inscripción con clave MEGN780219VC6, de fecha 26 de octubre de 2011; convocatoria de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T13-2013; acta de la junta única de aclaraciones de la licitación pública de mérito, de fecha 10 de enero de 2013; y acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2013; así como la instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente de inconformidad y de la licitación que nos ocupa; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a su interés. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING. RAFAEL DE JESÚS SÁNCHEZ DUEÑAS, encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 21 de febrero de 2013, visible a fojas 0135 a 307 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de los siguientes documentos: resumen y convocatoria de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T13-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 10 de enero de 2013; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 17 de enero de 2013; oficio número 3401161400/ADQ.1.7/028/2013 de fecha 15 de febrero de 2013; impresión de pantalla de la página de CompraNet, del procedimiento 249424 de la licitación pública que nos ocupa; impresión de correo electrónico de fecha 17 enero de 2013; convocatoria de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T25-2013; impresión del expediente 332561 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T25-2013; acta del evento de fallo de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T25-2013, de fecha 18 de febrero de 2013; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie a los intereses del área convocante. -----

f
α
e
V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, referente a que "...la convocante no funda ni motiva debidamente la cancelación hecha en el acta de presentación y apertura de proposiciones, razón por la cual

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 7 -

vulnera lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo... toda vez que la misma es contraria a la interpretación y aplicación del artículo 38 y 64 de la Ley de la Materia... del contenido de dichos artículos se desprende el supuesto normativo del caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo no es de interpretación exacta, toda vez que el Código Civil Federal de aplicación supletoria para la Ley de la materia en términos del artículo 11 de la Ley en comento, refiere en los artículos 2111 y 2455 segundo párrafo el caso fortuito o fuerza mayor; refiriendo que el caso fortuito se expresa como la causa o motivo ajeno, causado por la naturaleza, así como al hombre que previendo la posible circunstancia o previendo ésta y tomando todas las precauciones debidas, ocurre el suceso; sin embargo la convocante no previó que el tratar de eliminar sin causa justa o motivo aparente las partidas que no se encontraban incluidas en el requerimiento de la presente convocatoria, ya pudo haber continuado el proceso de contratación sin estar obligada a contratar las partidas no incluidas en la convocatoria, por lo que no existía la necesidad de eliminar dichas partidas en el sistema de compras gubernamentales CompraNet, por ello el caso fortuito o fuerza mayor no es aplicable y lo sustentado por la convocante para la cancelación no se apega a la normatividad de la materia y se aparta de la finalidad del interés público al no reponer el acta de presentación y apertura de proposiciones, que es lo que en derecho procedía, situación que no ocurre en el acta en comento... Que impugna la resolución del acta de presentación y apertura de propuestas emitida por el área convocante, pues a todas luces es un acto carente de motivación ya que la autoridad no arguye los motivos de la resolución, esto es, no indica fehacientemente el motivo técnico y jurídico que le permitiera cancelar la licitación que nos ocupa...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la cancelación del procedimiento concursal en el Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2013, se encuentra debidamente fundada y motivada, conforme a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T13-2013 de fecha 17 de enero de 2013, la cual obra a fojas 211 a la 215 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que el área convocante procedió a decretar la cancelación de la licitación de mérito, en los siguientes términos: -----

"ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR034-T13-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 8 -

CONTRATACIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 372 CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS.-----

En la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 17 de enero de 2013...

Desarrollo del evento

Segundo.- Se invitó a los Licitantes presentes a que en conjunto con la convocante del presente acto licitatorio, rubricará los documentos que se presenten, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designando a: -----

Nombre del Representante	Razón Social
	ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V.
	CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V.

Tercero.- Se informa que no se recibieron Propuestas en forma presencial.-----

Cuarto.- Siendo las 10:00 horas del día 17 de Enero de 2012, se procedió a establecer el enlace por los medios remotos de comunicación electrónica al Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0), para verificar la No existencia de propuestas recibidas por este medio según consta en los reportes emitidos por el mismo sistema.-----

....

Quinto.- De conformidad con el Artículo 38 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y al numeral 23 de la presente Convocatoria, se procede a cancelar la presente Licitación, motivado por un error involuntario de tratar de eliminar del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0) partidas que no se encontraban incluidas en el Requerimiento de la presente Convocatoria ocasionando con ello, el no tenerse por presentadas las propuestas depositadas a través del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET 5.0).-----

..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante a las 10:00 horas del día 17 de enero de 2013, fecha programada para el acto de presentación y apertura de propuestas, procedió a establecer el enlace por los medios remotos de comunicación electrónica al Sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet versión 5.0), para verificar la existencia de propuestas recibidas, por este medio, y al no existir proposición alguna, como se advirtió de los reportes emitidos por el citado sistema, con fundamento en los artículos 38 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el numeral 23 de la convocatoria, procedió a cancelar la licitación, señalando que fue debido a un error involuntario al momento de tratar de eliminar del referido Sistema, partidas que no se encontraban incluidas en el requerimiento de la convocatoria lo que ocasionó el no tener por presentadas las propuestas depositadas a través del mencionado sistema; determinación que se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Lo anterior es así, considerando que un acto está debidamente motivado, cuando se expresan las causas, motivos y circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para la emisión del acto y el cual está fundado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso; principio legal que en materia de contrataciones se cumple cuando al licitante se le dan a conocer todas las razones legales y técnicas para la cancelación del procedimiento de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 9 -

licitación que nos ocupa, como lo dispone el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de la materia, el cual líneas abajo se transcribe. Resultando aplicable de la Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, **que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Luego entonces la convocante al referir en el acta de presentación de propuestas que "...motivado por un error involuntario de tratar de eliminar del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0) partidas que no se encontraban incluidas en el Requerimiento de la presente Convocatoria ocasionando con ello, el no tenerse por presentadas las propuestas depositadas a través del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET 5.0)...", se tiene que indicó los motivos por los cuales determinó cancelar el procedimiento que nos ocupa y al referir que "...De conformidad con el Artículo 38 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y al numeral 23 de la presente Convocatoria,..." señaló los preceptos legales en los cuales basó su determinación; toda vez que el artículo 38 de la Ley de la materia y el punto 23 de la convocatoria, regulan la cancelación de un acto y la forma y términos en que se llevará, transcribiéndose dichos dispositivos legales para pronta referencia:-----

"Artículo 38. ...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

...."

"23.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, CLAVE(S) O CONCEPTOS INCLUIDOS EN ÉSTAS(S).

La convocante podrá cancelar una licitación, clave(s) conceptos incluidos en ésta(s) por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad y que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera ocasionar un daño o perjuicio al instituto.

La determinación de dar por cancelada la licitación, clave(s) o conceptos incluidos en ésta(s), deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los Licitantes."

Lo anterior lo acredita la convocante con las documentales, visibles a fojas 221 a la 225 del expediente en que se actúa, que remitió al rendir su informe circunstanciado, consistentes en la impresión de pantalla del expediente 318972 de la licitación que nos ocupa, e impresión del correo electrónico enviado al sistema de compras Gubernamentales CompraNet, mismas que enseguida se detallan:-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-051/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013**

- 10 -

Compranet SFP 0221

Expediente: 318972 - LA-019GYR034-T13-2013 Equipo de computo
 Procedimiento: 249424 - LA-019GYR034-T13-2013 Equipo de computo
 Fecha y hora de apertura de proposiciones: 17/01/2013 10:00:00
 Estado: Por adjudicar

Duplicar Procedimiento | Eliminar | Suspender/Cancelar | Publicación DOF | Informe Imprimible SDO

Añadir licitante tras la fecha de cierre | Exportar Información Descargas Licitantes | Exportar Información Licitantes

Licitantes Invitados: 24
 Proposiciones Recibidas: 0

Antonio Luna Vargas

De: Cuenta Compranet [compranet@funcionpublica.gob.mx] 0224
 Enviado el: jueves, 17 de enero de 2013 11:22 a.m.
 Para: Antonio Luna Vargas
 CC: Rafael de Jesus Sanchez Duenas; Maurilio Muñoz Chávez
 Asunto: RE: MUY URGENTE UNIDAD COMPRADORA IMSS ZACATECAS LA-019GYR034-T13-2013

Estimado usuario:

Si el sistema le indica que **NO HAY PROPOSICIONES** es porque no existen en bóveda ningún archivo recibido, si ustedes realizaron alguna modificación a las proposiciones (por ejemplo derivadas de las juntas de aclaraciones, etc) el sistema elimina las proposiciones que hayan sido enviadas hasta ese momento y ustedes debieron dar el aviso para que volvieran a enviarlas. Verifiquen si alguien de su unidad compradora realizó algún cambio o ajuste en las propuestas técnicas o económicas.

Para mayor información sobre la operación de Compranet se ha puesto a su disposición el Centro de Atención Telefónica (CAT) Tel. 20004400, Lada Nacional (01 55), así como la dirección de correo electrónico runc@funcionpublica.gob.mx para proveedores y contratistas o si son unidades compradoras la dirección compranet@funcionpublica.gob.mx

ATTE

Compranet
HGC

Nota: Su consulta es atendida desde el punto de vista técnico-operativo del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obras Públicas y Servicios relacionados con los Mismos (Compranet); de ninguna manera deberá considerarse como una opinión normativa.

De: Antonio Luna Vargas [mailto:antonio.lunav@imss.gob.mx]
 Enviado el: jueves, 17 de enero de 2013 10:56 a.m.
 Para: Cuenta Compranet
 CC: Rafael de Jesus Sanchez Duenas; Maurilio Muñoz Chávez
 Asunto: MUY URGENTE UNIDAD COMPRADORA IMSS ZACATECAS LA-019GYR034-T13-2013

Buenos días:

Licitación Pública internacional LA-019GYR034-T13-2013 para la adquisición de Consumibles de Computo para cubrir necesidades de la Delegación Zacatecas.

Expediente: 318972
 Procedimiento: 249424 LA-019GYR034-T13-2012
 Fecha y Hora de apertura de proposiciones: 17/01/2013
 Estado por Adjudicar.

Sirva el presente para reportar inconsistencia técnica, ya que al tratar de recibir las propuestas presentadas por los medios electrónicos del sistema compranet siendo las 10:00 Hrs. No se recibieron, no omitiendo comentar que el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 11 -

sistema emite reporte de las empresas participantes apareciendo la leyenda "No hay proposición" y se tiene evidencia que existen Licitantes que si ingresaron propuesta (le envío correo electrónicos de la notificación de los mismos). 0225

Por lo que solicito su atención a efecto de que sean reingresadas las propuestas presentadas a efecto de visualizarlas y realizar la apertura de propuestas correspondientes.

ING. ANTONIO LUNA VARGAS
MODULO COMPRANET
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACION ESTATAL ZACATECAS.
Tel 9-24-52-70, 9-24-53-83 ext 112

Del primer documento citado se advierte que el Sistema Compranet reportó en el expediente 318972 correspondiente a la licitación que nos ocupa, que se invitaron a 24 licitantes, sin embargo no se recibió propuesta alguna, y del segundo documento se advierte que vía correo electrónico personal de la convocante reportó al citado Sistema, inconsistencias técnicas, ya que al tratar de recibir las propuestas presentadas por los medios electrónicos el sistema emitió el reporte de las empresa participantes apareciendo la leyenda "no hay proposición", sin embargo tenía la evidencia que existieron licitantes que si ingresaron propuestas; por lo que solicitaba fueran reingresadas las propuestas presentadas, a efecto de realizarse la apertura de proposiciones correspondiente; y en respuesta a solicitud el Sistema Compranet les hizo saber que si en dicho sistema se indicaba NO HAY PROPOSICIONES, es porque no había en bóveda ningún archivo recibido y si se había realizado alguna modificación a las proposiciones (por ejemplo derivadas de las juntas de aclaraciones, etc.) **el sistema elimina las proposiciones** que hayan sido enviadas hasta ese momento, debiendo dar aviso la propia unidad compradora a los licitantes para que volvieran a enviarlas; por lo que debían verificar si se realizó cambio o ajuste en las propuestas técnicas o económicas.-----

Así las cosas, se tiene que el área contratante a la fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, tuvo acceso a la bóveda de Compranet con la finalidad de proceder a la apertura de las propuestas presentadas por medios electrónicos encontrándose que no se tenían propuestas presentadas, no obstante, señala la convocante en el correo que dirigió a Compranet antes insertado, que tiene los correos electrónicos que evidencian que si hubo licitantes que ingresaron sus propuestas, situación que reportó a Compranet como inconsistencias técnicas, inconsistencias que atendieron a modificaciones de la propia unidad compradora previo al acto de presentación de proposiciones, como lo señala la autoridad encargada de Compranet, según se advierte de la segunda documental antes transcrita, lo que la propia contratante reconoce, como se advierte de lo plasmado en el motivo de cancelación contenida en el acta de presentación de propuestas de fecha 17 de enero de 2013, y del informe circunstanciado en el cual señala lo siguiente:-----

"En fecha 17 de enero de 2013 se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T13-2013 y llegada la hora indicada para llevarlo a cabo tal y como se estableció en la Convocatoria, personal de esta Convocante procedió a abrir la bóveda del Sistema de Compras Gubernamentales de CompraNet Versión 5.0 para la recepción de Propuestas, a través de este medio observándose que no existían propuestas en dicha bóveda, tal y como se comprueba en el Reporte del Sistema COMPRANET versión 5.0, al investigar los motivos de la falta de propuestas en la bóveda, el Ejecutivo operador del Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET versión 5.0) informa que antes de proceder a la apertura de la bóveda del Sistema Compranet llevó a cabo modificaciones en la plataforma de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-051/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013**

- 12 -

dicho sistema consistentes en la eliminación de partidas que no se encontraban incluidas en el Requerimiento de la Convocatoria, procedimiento que se llevó a cabo con la finalidad de evitar confusión de los Licitantes al momento de presentar sus propuestas tanto técnica como económica. Sin embargo es importante señalar que al ejecutar dicha actividad se desconocía que esto afectaría la información depositada en COMPRANET, dando como resultado que aquellas propuestas que fueron depositadas por los licitantes el Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET Versión 5.0) no se recibieran a través de este medio electrónico de COMPRANET Versión 5.0, a pesar de haber sido depositadas por los licitantes interesados en dicho procedimiento de compra, según el reporte emitido por el sistema."-----

En este contexto, se tiene que previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la Unidad compradora ingresó a la plataforma de Compranet y eliminó partidas que no se encontraban incluidas en el requerimiento de la convocatoria, desconociendo que con ello se afectaría la información depositada en Compranet, desconociendo por el cual, se entiende, que no se envió el aviso a los licitantes para que una vez realizada la modificación se presentaran nuevamente propuestas, como lo refiere el propio sistema en el correo antes insertado. En consecuencia al llegar el día y hora del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 17 de enero de 2013, y no existir propuestas en la bóveda de Compranet para aperturar, se procedió a la cancelación de la licitación, fundamentando su actuar la contratante en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 23 de la presente Convocatoria. -----

Ahora bien, del artículo 38 anteriormente transcrito, se desprende que el mismo contempla diversas hipótesis para que las dependencias y entidades puedan cancelar una licitación, siendo éstas cuando se presenten los siguientes casos: 1) caso fortuito; 2) fuerza mayor; 3) que existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios; 4) que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad; y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, esta Autoridad advierte que el área convocante en el acta de presentación y apertura de propuestas no señaló cual de los supuestos para la cancelación se actualizaba, también es que señaló la razón de su decisión, siendo esta que: "...motivado por un error involuntario al momento de tratar de eliminar del Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet Versión 5.0) partidas que no se encontraban incluidas en el Requerimiento de la presente Convocatoria ocasionando con ello, el no tenerse por presentadas las propuestas depositadas a través del Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet versión 5.0)". -----

Sin que le asista la razón y el derecho al inconforme al referir que, para que proceda la cancelación del procedimiento necesariamente debían ocurrir el caso fortuito o la fuerza mayor y que por tanto la convocante al decretar la cancelación no se apegó a la norma que establece el supuesto indicado y menos aún a su interpretación del Código supletorio, toda vez que como quedo señalado en líneas anteriores el artículo 38 de la Ley de la materia, no solo contempla los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor para cancelar un procedimiento, si no también prevé la cancelación cuando **"de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad"**, y si bien es cierto que en el acta de fallo no se precisó que supuesto del artículo 38 se actualizaba para la cancelación, lo cierto es que estableció las razones para la cancelación, de las cuales se advierte que no se encontró alguna propuesta en la bóveda de Compranet a pesar de que se tenían los acuses de licitantes que habían presentado, por lo que se estima que de continuarse el procedimiento se dejarían de considerar las propuestas presentadas por medios electrónicos generando un perjuicio a la entidad, entendiéndose por perjuicio la ganancia lícita que dejó de obtener o gastos en los que puede

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013

- 13 -

incurrir, toda vez que la finalidad de una licitación es que se presenten libremente el mayor número de ofertas posibles con el propósito de que la convocante pueda escoger entre ellas la más conveniente para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo manda el artículo 134 Constitucional, y la modificación que realizó personal de la unidad compradora previo al acto de presentación ocasionó que el sistema Compranet en automático eliminara la información relativa a las propuestas, lo que impide que la convocante pueda elegir la propuesta más conveniente, considerando las presentadas por compranet.-----

Igualmente por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la inconforme en el sentido de que *"le causa agravio la inexacta interpretación y aplicación de los artículos 38 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...que el acta de apertura correspondiente a la licitación pública se aparta de la finalidad del interés público al no reponer el acta de apertura que es lo que en derecho procedía, situación que no ocurre en el acta en comento...que de iniciar un proceso licitatorio distinto al planteado, podría causarse incluso un daño patrimonial a los concursantes que hayan cumplido con todos y cada uno de los puntos, así como presentaren las mejores propuestas a ese Instituto..."*, se declaran infundadas, toda vez que como se señaló en párrafos anteriores la modificación realizada por el área compradora previo al acto de presentación ocasionó que se eliminara la información relativa al campo de propuestas, y la inexistencia de propuestas fue observada por la convocante en la fecha y hora establecidas para el acto de presentación y apertura de propuestas; sin que del Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011 en relación a la Guía del licitante Conocimiento y utilización del sistema CompraNet se advierta que permitan que llegado el día y la hora del acto de presentación de propuestas, pueda solicitarse a los licitantes repongan sus propuestas, como lo pretende la hoy inconforme.-----

Asimismo, el argumento relativo a que *"de iniciar un proceso licitatorio distinto al planteado, podría causarse incluso un daño patrimonial a los concursantes que hayan cumplido con todos y cada uno de los puntos, así como presentaren las mejores propuestas a ese Instituto"*, resulta infundado, toda vez que la accionante no razona ni sustenta porqué el iniciar un proceso licitatorio distinto al planteado, podría causar un daño patrimonial a los concursantes que hayan cumplido con todos y cada uno de los puntos, y presentaren las mejores propuestas a ese Instituto. No obstante ello, es pertinente aclarar que de conformidad con el punto 12.3 de la Guía del licitante conocimiento y utilización del sistema CompraNet, la plataforma en que esta soportado Compranet cumple con la norma ISO/IEC27001 relativa a garantizar la seguridad de la información, esto es, contiene elementos técnicos mediante los cuales las proposiciones de los licitantes almacenadas en el sistema no pueden visualizarse hasta llegada la fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas, mismas que ya en ese acto solo pueden consultarse sin poder modificar alguna. De ahí que no se considera que una cancelación bajo los términos acontecidos, pueda ocasionar algún daño patrimonial o incluso perjuicio a los licitantes que presentaron propuestas en el primer procedimiento y pretendan presentar en el segundo procedimiento. En este contexto, se determina infundado los motivos de inconformidad.-----

- VI.- A pesar de lo anterior, esta Autoridad Administrativa no pasa desapercibido que la cancelación analizada producto de que la unidad compradora previo al Acto de Presentación de Propuestas al eliminar partidas que no fueron requeridas originalmente, también ocasionó que el sistema Compranet en automático eliminara la información relativa a las propuestas, sin que procediera la propia unidad compradora a generar un aviso a los licitantes participantes para que presentaran

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-051/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3445 /2013**

- 14 -

nuevamente sus propuestas, bajo el argumento que desconocían lo que ocasionaba una modificación en la plataforma Compranet, situación que evidencia el desconocimiento de los servidores públicos que operan dicho sistema y provocan controversias como la que se resuelve. Por lo anterior, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. Norma Mejía Gómez, persona física, hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T13-2013, convocada para la contratación del grupo de suministro 372 consumibles para equipo de cómputo para cubrir necesidades del ejercicio de 2013. -----
- TERCERO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



QUINTO - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Norma Mejía Gómez.- Persona física- Calle Juan A. Mateos número 136-8 y/o 9, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, México, Distrito Federal.- Teléfono: 15 60 32 06.- Correo electrónico: aam.abogados@gmail.com

Ing. Gabriel Leija Escamilla.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Netzahualcoyotl No. 104, Col. Buenos Aires, C.P. 98054, Zacatecas, Zac., Tel: (01492) 924 5630 y 924 5270, Fax: 924 5383.

C. Miguel Angel Salas López.- Encargado de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Interior Alameda No. 45, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.- Tel 01 492 415 28, Fax 01 492 21 363.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*ING*CDP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

